

ACUERDO: CG-SNI-1/2013, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NO VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite la declaratoria de no verificación de la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, correspondiente al año dos mil trece, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Marco Contextual.

- I. **Contexto Sociopolítico.** El Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca se encuentra conurbado a la ciudad de Oaxaca de Juárez, su distancia aproximada a la capital del estado es de 5 kilómetros, está compuesto por cuatro Agencias de Policía, diez colonias y la Cabecera Municipal.

A pesar de la cercanía con la capital del estado, todavía se identifican hablantes de lengua indígena, el 12.73% (Ibíd.) de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena, siendo el zapoteco el predominante.

El Municipio de Santa María Atzompa, presenta una problemática político social derivada del cambio en la composición de la distribución municipal, que se refleja en la competencia por el gobierno local; este Municipio se rige por Sistemas Normativos Internos, en el cual hasta la elección del dos mil siete, sólo participaban en ella los originarios de la Cabecera Municipal. Ni los pobladores de sus Agencias de Policía, ni los avecindados en colonias y fraccionamientos, tenían intervención en ese proceso.

Como coinciden diversos estudiosos de este sistema electoral, esta situación deriva de que los originarios, por su identidad étnica, no ven con confianza que personas ajenas a la población, con otros patrones culturales y formas de ver la vida, se hagan cargo del gobierno de la

comunidad; coinciden en ello el magistrado González Oropeza y el ex presidente del Tribunal Estatal Electoral, Francisco Martínez Sánchez¹ y Jorge Hernández Díaz²; además, porque en la estructura socio-histórica de Oaxaca, han prevalecido el respecto a las autonomías comunitarias. La cabecera elige a sus autoridades que en los hechos es el gobierno de esa comunidad, aún cuando formalmente tiene la representación municipal; en contraparte, los pobladores de las agencias eligen a sus autoridades locales, sin intervención del Ayuntamiento (que formalmente tiene la facultad de designarlos); como ha señalado Jaime Bailón Cortes³.

La construcción de fraccionamientos y nuevos asentamientos humanos, derivados del fenómeno de la conurbación, han impreso una dinámica inédita a Santa María Atzompa; la demanda por los servicios públicos de colonia y fraccionamientos, habitados por vecindados en su mayoría, han generado su demanda legítima de participación en las elecciones municipales.

Si bien, como se desprende de las constancias que obran en autos, la realización de las elecciones no está en cuestionamiento, sino las normas y el procedimiento para realizarlas; como se desprende de esos y otros estudios⁴, esta situación requiere un tránsito y una modificación a las normas internas, pero estas tienen que realizarse mediante un proceso de construcción de consensos y generación de acuerdos que deriven en nuevas reglas en la disputa por el gobierno local, que se tiene que realizar en el mediano plazo.

- II. Población Total.**⁵ De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el Municipio tiene un total de 27,465 habitantes, de los cuales 17,464 son personas con dieciocho años y más, lo que representa el 64% de la totalidad de los habitantes del Municipio,⁶ los cuales se

¹ El derecho y la justicia en las elecciones en Oaxaca, 2011

² Ciudadanías en conflicto, 2010

³ Pueblos indios, élites y territorios, 1999

⁴ David Recondo. La política del Gatopardo. 2007; Jorge Hernández y Juan Martínez, Dilemas de la Institución Municipal, 2007

⁵ INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México

⁶ <http://www.inegi.org.mx/>.



distribuyen, tanto en la Cabecera Municipal, en las Agencias de Policía y en sus colonias.

En los últimos diez años, la población en Atzompa ha desarrollado una tasa de crecimiento poblacional del 74.39%, pasando de 15,749 habitantes, según el censo del 2000⁷, a una población total de 27,465 habitantes, según el censo del 2010⁸.

B. Elección extraordinaria 2012-2013.

- I. **Sentencia de la Sala Superior.** El 24 de octubre del dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución recaída al expediente SUP-JDC-3116/2012, en el cual Resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se revoca, en lo que fue materia de análisis, el acuerdo de dos de octubre de dos mil doce.*

SEGUNDO. *Se vincula a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, a llevar a cabo las acciones señaladas en el considerando QUINTO de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se vincula al Gobierno del Estado de Oaxaca, al cumplimiento de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el considerando QUINTO.*

- II. **Incidente de Inejecución de Sentencia.** El dieciséis de enero del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución recaída al Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SUP-JDC-3116/2012, en el cual resolvió lo siguiente:

⁷ INEGI, Censo General de Población, 2000

⁸ INEGI, Censo General de Población, 2010



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

(...)

PRIMERO. *Se declara parcialmente cumplida la sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca llevar a cabo las acciones señaladas en el considerando TERCERO de esta resolución.*

- III. Decreto del Congreso del Estado.** Mediante Decreto número 1368 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo adicional que no excediera de noventa días naturales y a la mayor brevedad posible realizara todos los actos inherentes a la función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir Concejales Municipales en el Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca; Dicho decreto fue notificado a este Instituto, el veintinueve de noviembre del dos mil doce, mediante oficio número 8732 de fecha veintiuno del mismo mes y año, signado por el Ciudadano Rafael Mendoza Kaplan, Oficial Mayor del Congreso del Estado.
- IV. Designación del personal para la atención de los trabajos.** El día cinco de diciembre del dos mil doce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 41, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designó al personal adscrito a dicha dirección para que se integrara a la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa.
- V. Reunión de trabajo con el Administrador Municipal.** El día once de diciembre del dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se llevo a cabo una reunión de trabajo entre el personal designado por dicha dirección para que atendiera los trabajos de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de las Elecciones Extraordinarias de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, y el Administrador del

Municipio de Santa María Atzompa, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- En este mismo acto se le hace formal notificación en copia simple del decreto numero 1368 emitido por el Congreso del Estado el 21 de noviembre último, para que en coadyuvancia con este órgano electoral la Administración Municipal con fundamento en el artículo 255 párrafo 5 del Código de Instituciones Política y de Procedimiento Electorales para el Estado de Oaxaca, realice los actos inherentes a la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-3116/2012 dictada el 24 de octubre del presente año.

SEGUNDO.- La autoridad municipal proporcionará un espacio para los trabajos de esta Comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de las Elecciones Extraordinarias de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa.

TERCERO.- La autoridad municipal proporcionara la seguridad debida para que los trabajos se realicen en un entorno de tranquilidad. Y el instituto solicitara la coadyuvancia de la secretaría de seguridad pública para dar cumplimiento a este acuerdo.

- VI. Escrito de los Agentes de Policía.** El día catorce de diciembre de dos mil doce, el personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que atendiera los trabajos de Coadyuvancia recibió un oficio sin número, fechado el día doce de diciembre del dos mil doce, signado por los Agentes de Policía de San José Hidalgo, San Jerónimo Yahuiche, Santa Catarina Montañón y Montealbán, manifestando que no asistirían a la reunión programada para ese día y hora debido a que tenían compromisos anticipados propios del cargo que ostentan, solicitando se les convocara nuevamente para la próxima semana y estar en condiciones de asistir.
- VII. Reunión de trabajo con el Administrador Municipal y Agentes de Policía.** El día catorce de diciembre del año en curso, se celebró una reunión de trabajo entre personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa,

misma que se llevó a cabo a pesar de la ausencia de los Agentes antes mencionadas y se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Agréguese al expediente el escrito presentado por los agentes municipales que los suscriben.

SEGUNDO.- En atención a su contenido y con fundamento en el artículo 41, fracción VI del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales Para el Estado de Oaxaca, se señala las 10 horas del día 20 de diciembre del presente año para que tenga verificativo la reunión de trabajo que estaba programada para este día y hora.”

VIII. Reunión de Trabajo del día veinte de diciembre del dos mil doce. En la fecha señalada, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de éste Instituto, entre el personal designado por dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los Agentes Municipales de Santa Catarina Montaña, Montealbán, San José Hidalgo y San Jerónimo Yahuiche, en el cual se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- En este mismo acto se le hace formal notificación en copia simple a las agencias tanto de Montealbán, San José Hidalgo, Santa Catarina Montaña y San Jerónimo Yahuiche del decreto numero 1368 emitido por el Congreso del Estado el 21 de noviembre último, para que en coadyuvancia con este órgano electoral la administración municipal con fundamento en el artículo 255 párrafo 5 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, realice los actos inherentes a la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el expediente SUP-JDC-3116/2012 dictada el 24 de octubre del presente año.

SEGUNDO.- Los Agentes Municipales comparecientes acuerdan hacer asambleas informativas en sus respectivas comunidades para dar a conocer el contenido del documento que ahora se les notifica y el resultado de la misma darla a conocer a esta Dirección Ejecutiva.

TERCERO.- Se acuerda celebrar la próxima reunión el día miércoles 09 de enero de 2013 a las 18:00hrs y así quedando debidamente notificados.”

IX. Acta de Comparecencia Voluntaria. El veintiuno de diciembre del dos mil doce, comparecieron los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez

Chávez y Norberto Regino Porras, ante la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con el objeto de conocer el estado que guarda el expediente relacionado con la elección extraordinaria de la citada comunidad, en la que se les manifestó que serían debidamente informados de las acciones que se tomen para celebrar la referida elección.

- X. Acta de Comparecencia Voluntaria del día tres de enero del dos mil trece.** En la fecha referida, comparecieron los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez y Pavel Gómez García, ante la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con el objeto de conocer el estado que guarda el expediente relacionado con la elección extraordinaria de Santa María Atzompa Oaxaca, siendo informados del avance del proceso electoral.
- XI. Reunión de Trabajo del día nueve de enero del dos mil trece.** Con fecha nueve de enero del año en curso, se llevo a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre el personal designado por dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los Agentes Municipales de Santa Catarina Montañón, Montealbán, San José Hidalgo y San Jerónimo Yahuiche, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.-** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos por conducto de la comisión de coadyuvancia para la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa requiere a los agentes presentes y al representante de la administración municipal para que convoquen a las respectivas asambleas para que designen un representante ante esta comisión.*

***SEGUNDO.-** Se acuerda celebrar la próxima reunión el día catorce de enero de dos mil trece a las dieciocho horas y así quedando debidamente notificados. Para que informen los resultados de sus asambleas y continuar con el dialogo que permita llegar a los acuerdos para dar cumplimiento con el decreto emitido por el congreso del estado el día 21 de noviembre del 2012 que autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a convocar a elección extraordinaria de concejales en el Municipio de Santa María Atzompa, Centro Oaxaca.”*

- XII. Acta Circunstanciada.** En virtud de que siendo las dieciocho horas y con cuarenta y cinco minutos, únicamente se presentaron en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, los ciudadanos Bulmaro de los Santos Sirena, Presidente de la colonia Niños Héroes y el Licenciado Roberto Antonio Cabrera García, Secretario de la Administración Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, sin que se presentaran los demás Presidentes citados, se levantó acta circunstanciada en la cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos por conducto de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa requiere al representante de la Administración Municipal para que por su conducto se requiera a los Agentes Municipales del Municipio de Santa María Atzompa y los representantes de las colonias y fraccionamientos del Municipio de Santa María Atzompa para que acrediten por escrito a un representante de cada una de las mismas ante esta comisión.

“SEGUNDO.- Se acuerda celebrar la próxima reunión el día catorce de enero de dos mil trece a las dieciocho hrs y así quedando debidamente notificados los comparecientes.”

- XIII. Reunión de Trabajo.** El día catorce de enero del dos mil trece, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, comparecieron los ciudadanos Bulmaro de los Santos Sirena, Presidente de la Colonia Niños Héroes, Porfirio Chávez Alfaro, Vocal de la Colonia Niños Héroes, Pablo Cruz Cruz Presidente de la Colonia Odisea, Laura Silva Cervantes, Presidenta de la Colonia Samaritana, Adán Julián Mejía, Tesorero de la Colonia Samaritana, Antonio López Ramos, Presidente de la Colonia Ampliación Progreso, Vicente Mejía Martínez, Presidente de la Colonia Forestal, Zenón García García, Tesorero de la Colonia Ejido Santa María Emiliano Gómez Luis, Presidente de la Colonia Oaxaca y el Secretario de la Administración Municipal el Licenciado Roberto Antonio Cabrera García, en cumplimiento al acuerdo tomado en la reunión anterior , en dicha reunión se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- En este mismo acto se le hace formal notificación en copia simple del decreto numero 1368 emitido por el congreso del estado el 21 de noviembre último, para que en coadyuvancia con este órgano electoral la administración municipal con fundamento en el artículo 255 párrafo 5 del

Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electorales para el Estado de Oaxaca, realice los actos inherentes a la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-3116/2012 dictada el 24 de octubre del 2012.

SEGUNDO.- *La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos por conducto de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Azompa requiere a los representantes de las colonias y fraccionamientos del Municipio de Santa María Atzompa para que acrediten por escrito a un representante de cada una de las mismas ante esta comisión.*

TERCERO.- *Se acuerda celebrar la próxima reunión el día dieciocho de enero de dos mil trece a las dieciocho horas y así quedando debidamente notificados los comparecientes.”*

- XIV. Oficio del Administrador Municipal.** Mediante oficio de fecha catorce de enero de dos mil trece, signado por el Administrador Municipal de Santa María Atzoma, se dio respuesta al requerimiento de fecha nueve de enero de dos mil trece informando que:

“Por medio del presente curso y en atención al requerimiento de fecha 9 de enero de 2013, informo a usted que no fue posible llevar a cabo la Asamblea solicitada debido a que la población del casco municipal se opone a que sea la Administración Municipal quien convoque a dicha Asamblea, ya que manifiestan que no somos autoridad competente para decidir sobre estos asuntos y que estamos metiendo las manos para viciar el proceso electoral, por lo tanto piden que sea el propio Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien lleve a cabo las consultas ciudadanas, tal como lo ordena el decreto emitido por el Congreso del Estado. Por estas razones y con el ánimo de no entorpecer el proceso electoral que se pretende construir para dar cumplimiento a lo mandatado por el Congreso del Estado, resulta inconveniente que la Administración Municipal sea la autoridad que convoque a una Asamblea en el casco de la población, es por ello que, respetuosamente, pido sea la Dirección de Sistemas Normativos Internos quien convoque a los ciudadanos del casco de la población a la Asamblea en la que designen a una persona que los represente.”

- XV. Reunión de Trabajo.** El día dieciocho de enero del dos mil trece, se llevo a cabo reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, en la que comparecieron los ciudadanos Bulmaro de los Santos Sirena,

Presidente de la Colonia Niños Héroes, Porfirio Chávez Alfaro, Vocal de la Colonia Niños Héroes, Laura Silva Cervantes, Presidenta de la Colonia Samaritana, Antonio López Ramos, Presidente de la Colonia Ampliación Progreso, Vicente Mejía Martínez, Presidente de la Colonia Forestal, Soledad Gonzales Hernández en representación de la Colonia Oaxaca, Vicente Mejía Martínez Presidente de la Colonia la Forestal, Claudia Isabel Ramírez Cruz Presidenta de la Colonia la Cañada, Froylan Rios Gallardo Presidente de la Colonia Perla de Antequera y el Secretario de la Administración Municipal el Licenciado Roberto Antonio Cabrera García, en cumplimiento al acuerdo tomado en la reunión anterior, en dicha reunión se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se señalan las 18:00 horas del día Martes veintidós de los corrientes para que se discuta la petición de los Agentes de Policía Municipales y se tomen los acuerdos necesarios para que en su caso se realice la consulta por ellos solicitada.

SEGUNDO.- Se requiere al representante de la Administración Municipal para que por su conducto se notifique a los Agentes de la fecha y hora de celebración de la próxima reunión debiendo acreditar por escrito que cumplió con ese requerimiento

TERCERO.- Los presidentes de las colonias comparecientes acuerdan en este acto solicitar a la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos del instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca que no se lleven a cabo las elecciones extraordinarias a que se refiere el decreto 1368 del congreso del estado y que en todo caso se continúe con las reuniones para tomar acuerdos de cómo se van a celebrar las elecciones ordinarias en el mes de noviembre del 2013.

XVI. Escrito de las Agencias. Mediante escrito de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, los Agentes de Policía Municipal de San Jerónimo Yahuiche, Monte Alban, Santa Catarina Montañón y San José Hidalgo, manifestaron lo siguiente:

“Con la finalidad de que éste Instituto tenga elementos suficientes para resolver lo relativo a la realización extraordinaria (sic) en el Municipio de Referencia, solicitamos que éste organismo electoral lleve a cabo consultas comunitarias en cada una de las Agencias Municipales. Solicitamos lo anterior, en consideración de que en la Cabecera Municipal sigue existiendo un clima de incertidumbre en el tema de realizar elecciones extraordinarias y hay resistencia a que las agencias participemos. (...) Nuestra petición tiene sustento legal en el artículo 2 de la Constitución Federal. (...).



XVII. Reunión de Trabajo del día veintidós de enero del dos mil trece. En la fecha señalada, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal designado por dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los Agentes Municipales de Santa Catarina Montaña, Montealbán, San José Hidalgo y San Jerónimo Yahuiche, y Presidentes de Colonias, en dicha reunión se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Todos los comparecientes como lo son los agentes de policía municipal, los presidentes de las colonias, ACUERDAN solicitarle al Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que es decisión de los habitantes de las comunidades que representan que no se celebre la elección extraordinaria y que solicitan se trabaje para construir los acuerdos suficientes, razonables y necesarios para llevar a cabo la elección ordinaria del 2013 y que la Administración Municipal terminen con las obras y acciones que están realizando en el Municipio.

SEGUNDO.- Se señalan las 18:00 horas del día viernes quince de febrero del 2013 para que los comparecientes acrediten por escrito que la solicitud que presentan cuenta con el respaldo de la población de las comunidades que representan quedando todos los presentes debidamente notificados, de la fecha y hora de celebración de la próxima reunión.”

XVIII. Reunión de Trabajo del día veintiocho de enero del dos mil trece. El veintiocho de enero del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto entre el personal designado por la citada dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Guadalupe Javier Ruiz Maldonado, Joaquín López García, Raymundo Enrique Vásquez, Manuel de Jesús Ocampo y Atanasio Ranulfo Aguilar Guerrero, ante la inasistencia de los Ciudadanos Guadalupe Javier Ruiz Maldonado, Joaquín López García, Manuel de Jesús Ocampo y Atanasio Ranulfo Aguilar Guerrero, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.-. se señala a las dieciocho horas para el día treinta de enero del dos mil trece para llevar a cabo la reunión de trabajo que se tenía programada para el día de hoy, quedando notificado el C. Selso Guillermo Enríquez Chávez y Raymundo Enríquez Vásquez.”



- XIX. Reunión de Trabajo del día treinta de enero del dos mil trece.** En la fecha referida, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal de dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Guadalupe Javier Ruiz Maldonado, Joaquín López García, Raymundo Enrique Vásquez, Manuel de Jesús Ocampo y Atanasio Ranulfo Aguilar Guerrero, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Los comparecientes acuerdan traer las propuestas de requisitos de elegibilidad y procedimiento de elección el día lunes 4 de febrero del 2013 a las diecisiete horas en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos sito en la calle Belisario Domínguez 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Centro Oaxaca, quedando debidamente notificados, de la fecha y hora de celebración de la misma.

SEGUNDO.- los comparecientes acuerdan que las reuniones para tomar acuerdos respecto a las propuestas a que se refiere el punto anterior se celebraran en un lugar dentro del palacio municipal que proporcione el encargado de la administración municipal.”

- XX. Escrito del Alcalde Único Constitucional.** Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, el Ciudadano Bonifacio Trinidad Ruiz Vásquez en su carácter de Alcalde Único Constitucional del Municipio de Santa María Atzompa, se apersonó como representante de la Cabecera Municipal.
- XXI. Escritos de Ciudadanos del Municipio.** Mediante escritos de fechas dos, tres, cuatro y cinco de febrero de dos mil trece, los ciudadanos Manuel de Jesús Ocampo, Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez, Joaquín López García, Atanasio Ranulfo Aguilar García y Guadalupe Javier Ruiz Maldonado, respectivamente, dieron cumplimiento al acuerdo tomado en reunión de trabajo del día treinta y uno de enero de dos mil trece, haciendo sus propuestas respecto del procedimiento de elección.
- XXII. Reunión de Trabajo del día cinco de febrero del dos mil trece.** El cinco de febrero del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre el personal designado por la referida

dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Guadalupe Javier Ruiz Maldonado, Joaquín López García, Raymundo Enrique Vásquez, Manuel de Jesús Ocampo y Antanacio Ranulfo Aguilar Guerrero, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Agréguese al expediente electoral el escrito suscrito por el C. Bonifacio Trinidad Ruiz Vásquez en su carácter de Alcalde Único Constitucional quien se apersona como representante de la Cabecera Municipal cítesele para que comparezca ante esta comisión en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos sito en la calle Belisario Domínguez 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Centro Oaxaca el día jueves siete de los corrientes a las nueve horas

SEGUNDO.- Agréguese al Expediente Electoral los escrito presentados por los ciudadanos Manuel de Jesús Ocampo, Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez, Guadalupe Javier Ruiz Maldonado y Joaquín López García y se les requiere en este acto para que en un término de tres días naturales sustenten por escrito con el acta de asamblea del grupo de ciudadanos que lo apoya la propuesta que hacen ante esta comisión.

TERCERO.- Se señalan las once horas del día jueves siete de febrero del dos mil trece, para que los comparecientes acrediten por escrito las propuestas que presentan cuenta con el respaldo de la población que los apoyan en sus aspiraciones político-electorales quedando todos los presentes debidamente notificados, de la fecha y hora de celebración de la próxima reunión.”

XXIII. Reunión de Trabajo del día seis de febrero del dos mil trece. En la fecha referida, se llevó a cabo reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal de dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los ciudadanos Joaquín López García y Atanacio Ranulfo Aguilar Guerrero, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

“UNICO.- Ante la inasistencia de los C. Selso Guillermo Enríquez Chávez, Guadalupe Javier Ruiz Maldonado, Raymundo Enrique Vásquez y Manuel de Jesús Ocampo esta comisión ACUERDA señalar las diecisiete horas del día sábado nueve de febrero del los corrientes en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en la calle Belisario



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Domínguez 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Centro Oaxaca, debiéndose emitir los citatorios correspondientes.”

XXIV. Reunión de Trabajo del día siete de febrero del dos mil trece. El siete de febrero del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto entre el personal designado por dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y el Ciudadano Bonifacio Trinidad Ruiz Vásquez, donde se le requirió que comprobara, que mediante acta de asamblea, está legitimado por la misma para comparecer como representante de la cabecera ante la comisión, derivado de lo anterior se tomo el siguiente acuerdo:

“UNICO.- se concede un plazo que fenece el día quince de febrero de los corrientes para que el C. Bonifacio Trinidad Ruiz Vásquez en su carácter de Alcalde Único Constitucional del Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca de cumplimiento con los requerimientos que se le hace en esta reunión de trabajo.”

XXV. Acta de Asamblea realizada por Selso Guillermo Enríquez Chávez y otros. El día siete de febrero de dos mil trece, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, recibió un acta de asamblea general comunitaria de fecha seis del mismo mes y año celebrada en la Cabecera Municipal, en la que tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. La propuesta que debe presentarse por parte de la Cabecera Municipal sea la propuesta por el C. Selso Guillermo Enríquez Chávez.

SEGUNDO. Que se nombre una comisión de 10 representantes de la Cabecera Municipal ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y que dicha Comisión plantee ante el Consejo Estatal del IEEyPCO la realización inmediata de las elecciones extraordinarias para concejales del H. ayuntamiento de nuestro Municipio. así mismo que esta comisión represente a la Cabecera Municipal en los trabajos que realice la dirección de Sistemas normativos internos con respecto a la elección extraordinaria a concejales del H. ayuntamiento de nuestro Municipio. Acto seguido se nombra la comisión de representantes de la Cabecera Municipal, quedando integrada por los CC. Ernesto Torres, Mauricio Salinas Quevedo, Julio Cesar Velasco Juárez, Luis Cesar Velasco Hernández, Norberto Regino Porras y Angélico Braulio Reyes Jiménez. (sic)



Acompaña veinticuatro hojas que contienen 516 nombres manuscritos con firmas de ciudadanos, sin que se acompañaran más documentales.

Escrito presentado por Joaquín López García y Manuel de Jesús Ocampo. Mediante escrito de fecha nueve de febrero de dos mil trece, los ciudadanos Joaquín López García y Manuel de Jesús Ocampo, objetaron en cuanto al contenido, alcance jurídico y valor probatorio que pretenda dársele al “ACTA DE ASAMBLEA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA” supuestamente llevada a cabo por los ex candidatos SELSO GUILLERMO ENRÍQUEZ CHAVEZ, RAYMUNDO ENRIQUEZ VASQUEZ Y GUADALUPE JAVIER RUIZ MALDONADO., y en el cual solicitan:

“PRIMERO. No tomar en cuenta la supuesta “ACTA DE ASAMBLEA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA”, presentada por los ex candidatos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez Y Guadalupe Javier Ruiz Maldonado.

SEGUNDO. Sujetarnos a los resultados de la asamblea que convoque el ciudadano ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA ATZOMPA, tal como se acordó en la reunión de trabajo celebrada el día siete de febrero del presente año, en la cual se le requirió en un plazo que fenece el quince de febrero de este año que lleve a cabo la asamblea que acredite que la comunidad de santa maria atzompa se manifiesta respecto a la elección extraordinaria a que se refiere el Decreto 1368 de fecha veintiuno de noviembre emitido por el gobierno del Estado.

TERCERO. Para demostrar que la supuesta “ACTA DE ASAMBLEA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA”, presentada por los ex candidatos SELSO GUILLERMO ENRÍQUEZ CHÁVEZ, RAYMUNDO ENRÍQUEZ VÁSQUEZ Y GUADALUPE JAVIER RUIZ MALDONADO, esta viciada en todo su contenido anexamos al presente escrito imágenes fotográficas que reflejan claramente el número de personas que asistieron a la reunión que pretenden hacer ver como una asamblea comunitaria y en las que puede apreciarse la participación del ciudadano NORBERTO REGINO PORRAS quien es seguidor del señor SELSO GUILLERMO ENRÍQUEZ CHÁVEZ e integrante de su planilla.”

XXVII. Reunión de Trabajo. El día nueve de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre el personal designado por la citada dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los ciudadanos Selso Guillermo

Enríquez Chávez, Joaquín López García, Raymundo Enrique Vásquez, Manuel de Jesús Ocampo y Atanacio Ranulfo Aguilar Guerrero, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.-** Se ordena se integre al expediente electoral las documentales consistentes en la acta de reunión celebrada por los CC. Sello Guillermo Enríquez Chávez y Raymundo Enríquez Vásquez y el escrito de impugnación que presenta el C. Joaquín López García.*

***SEGUNDO.-** Los comparecientes solicitan que el Alcalde Municipal en coordinación con la Administración Municipal y esta Comisión se consulte a la asamblea de la Cabecera Municipal para definir a los representantes de la Cabecera Municipal, si es el alcalde o se nombran por la asamblea a los representantes de la Cabecera Municipal, proponiendo que dicha consulta se realice el día lunes once de los corrientes a las tres de la tarde.”*

XXVIII. Tarjeta informativa. Los ciudadanos Juan José Jiménez Pacheco y David Mercado Ferra, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, realizaron un informe cuyo contenido es el siguiente:

*“...los suscritos **Juan José Jiménez Pacheco y David Mercado Ferra**, Presidente y Secretario de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, nos trasladamos a la Cabecera Municipal de dicho Municipio, con el objeto de presenciar la Asamblea Comunitaria del casco de la Cabecera Municipal, con el objeto de definir al representante de dicho núcleo de población en virtud de existir dos acreditaciones una por parte del Alcalde único Constitucional y un acta de asamblea de fecha 7 de febrero del presente año convocada por los CC. **Sello Guillermo Enríquez Chávez y Raymundo Enríquez Vásquez**, donde se nombra a diez representantes de dicho lugar, siendo ésta impugnada por los ciudadanos **Joaquín López García y Manuel de Jesús Ocampo**. Llegamos al Palacio Municipal (...) siendo aproximadamente las catorce treinta horas, estuvimos esperando un rato y llegó el ciudadano Manuel de Jesús Ocampo, posteriormente llegó el señor Sello Guillermo Enríquez Chávez acompañado por algunas personas que se sentaron en las gradas del mencionado auditorio, posteriormente se presentó el señor Raymundo Enríquez Vásquez, siguieron llegando algunas personas más hasta llegar al número de dieciséis; (...) siendo las dieciséis horas arribaron aproximadamente cuarenta y cinco personas más, por lo que juntamente con los ciudadanos **Sello Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez y Manuel de Jesús Ocampo**, el **Secretario Municipal y el Alcalde Único Constitucional***



acordamos esperar otros quince minutos más, sin que se presentaran más ciudadanos, por lo que procedimos a retirarnos del auditorio municipal siendo las dieciséis horas con quince minutos.”

Acta circunstanciada. El día once de febrero de dos mil trece, el Licenciado Juan José Jiménez Pacheco, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia voluntaria de los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez y Pavel Gómez García en la cual se asentó lo siguiente:

“Siendo las dieciséis hora con treinta minutos horas del día once de febrero de dos mil trece, ante el Presidente de la Comisión de Coadyuvancia para la organización, el desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Atzompa, Licenciado Juan José Jiménez Pacheco, comparecen los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez y Pavel Gómez García, con el objeto de manifestar su inconformidad por la forma en que se desarrolló la fallida asamblea de consulta a los ciudadanos de la Cabecera Municipal y solicitar una audiencia (...) se les informó que dicha audiencia se les concedería a las once horas del día miércoles trece de los corrientes.”

- XXX. Oficio de Presidencia.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/298/2013 de fecha doce de febrero de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, invitó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a participar en la audiencia solicitada por el ciudadano Raymundo Wilfrido López Vásquez, representante jurídico de uno de los grupos de ciudadanos de la cabecera del Municipio de Santa María Atzompa, programada para el día jueves catorce de febrero del año en curso, en las oficinas de la Presidencia.
- XXXI. Informe del Alcalde Único Constitucional.** Mediante escrito de fecha trece de febrero de dos mil trece, el Alcalde Único Constitucional rindió un informe respecto a la asamblea que se verificaría el día once de febrero del presente año, en el cual manifestó que no fue posible llevar a cabo la asamblea porque únicamente se contaba con la asistencia de aproximadamente setenta personas y ante la falta de quórum legal se informó a los presentes que no podía celebrarse válidamente una asamblea, por lo cual acompañó acta de asamblea,



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- XXXII. Acta circunstanciada.** Con fecha trece de febrero de dos mil trece, comparecieron voluntariamente ante la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Manuel de Jesús Ocampo, Julio Pomposo Quevedo López y Armando Víctor Flores García, en su calidad de ciudadanos de Santa María Atzompa, con el objeto de dar a conocer la situación de lo que ocurrió en la asamblea del lunes once de febrero del año en curso, manifestando que si bien es cierto que se convocó a la asamblea, ésta no se realizó por la inasistencia de la gente, así también manifestaron que lo que quieren es la elección ordinaria, dado que la población de la cabecera, colonias y agencias quieren una elección ordinaria y que solo dos de los ex candidatos quieren la elección extraordinaria.
- XXXIII. Constancia del Presidente de la Comisión.** El día trece de febrero de dos mil trece, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, hizo constar que se estuvo esperando la presencia de los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez, y Pável Gómez García, para la audiencia solicitada el día once de febrero de dos mil trece sin que estos se presentaran.
- XXXIV. Reunión de Trabajo.** El día catorce de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Presidencia del Consejo General de este Instituto, entre integrantes del Consejo General, el Director General, el Secretario General, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez, René Cruz Ilescas, Pável Gómez García y Raymundo Wilfrido López Vásquez, donde se determinó:

“1.- La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, a través de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria en Santa María Atzompa, coadyuvará con la Administración Municipal del citado Municipio en la realización de la asamblea general comunitaria, la cual tendrá como finalidad elegir a los representantes de la Cabecera Municipal ante esa comisión, para lo cual se procederá a partir del día de mañana y durante el día sábado a perifonear convocando a la ciudadanía de la Cabecera



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Municipal a participar en la asamblea que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día domingo diecisiete de los corrientes en el auditorio municipal.

2. Realizada la asamblea el día lunes dieciocho de los corrientes se procederá a instalar formalmente la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria en Santa María Atzompa.”

XXXV. Oficio del Director General. Mediante oficio IEEPCO/DG/180/2013 de fecha catorce de febrero de dos mil trece, el Director General de este Instituto, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, proporcionara elementos suficientes debidamente equipados de la Policía Estatal, a fin de resguardar el orden y la seguridad en el Municipio de Santa María Atzompa, durante la Asamblea de consulta que se realizaría el día diecisiete de febrero de dos mil trece a partir de las diecisiete horas en el citado Municipio.

XXXVI. Escrito de los Presidentes de Colonias. Mediante escrito de fecha once de febrero de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día quince del mismo mes y año, los presidentes de las diez colonias del Municipio de Santa María Atzompa, solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos lo siguiente:

“1.- Dejar asentada y registrada nuestra postura como presidentes de Colonias del Municipio de Santa María Atzompa en donde ratificamos que NO deseamos elecciones extraordinarias.

2.- Realizar elecciones para Presidente Municipal en el mes de noviembre cuando se efectúan las elecciones ordinarias.”

XXXVII. Escrito del Presidente de la Colonia Ampliación Progreso. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de febrero del dos mil trece, el Presidente de la Colonia Ampliación Progreso del Municipio de Santa María Atzompa, entregó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, acta de asamblea de fecha diez de febrero del mismo año en que los asambleístas aprobaron:

“...POR LO QUE SE SOMETIÓ A VOTACION DE LOS COLONOS LAS DOS OPCIONES: PRIMERO SI SE EFECTUABAN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS Y SEGUNDO QUE SE REALICEN EN EL MES DE NOVIEMBRE LAS ORDINARIAS.- POR LO QUE SE APROBÓ LA SEGUNDA OPCIÓN O SEA QUE LAS ELECCIONES ORDINARIAS SE EFECTÚEN EN EL NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO APROBÁNDOSE

LA SEGUNDA OPCIÓN CON UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y CINCO VOTOS.”



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

XXXVIII. Acta de Asamblea ordinaria de la Colonia Odisea. Con fecha quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, copia del acta de asamblea de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diez, donde se eligió al Ciudadano Licenciado Pablo Cruz Cruz, como Presidente de la Colonia Odisea.

XXXIX. Escrito del Presidente de la Colonia Oaxaca. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Presidente de la Colonia Oaxaca del Municipio de Santa María Atzompa, entregó al personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, un acta de asamblea extraordinaria de fecha veintidós de enero del dos mil trece en que los asambleístas aprobaron por mayoría lo siguiente:

*“CUATRO. En este punto se sometieron a votación dos propuestas que son las siguientes:- **Propuesta Uno:** Que se lleve a cabo la elección extraordinaria que propone el I.E.E.- **Propuesta Dos:** Que no se lleve a cabo la elección extraordinaria y que se lleve a cabo la elección ordinaria hasta Noviembre del dos mil trece y que continúe la administración municipal en el presente año. Después de realizar el consenso y análisis de las propuestas se llegó a la conclusión por parte de los asambleístas tomando la decisión por mayoría de votos por la propuesta dos.”*

XL. Acta de Asamblea Agencia de Policía Municipal Monte Albán. El día quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea de fecha nueve de diciembre de dos mil diez donde los ciudadanos de la Agencia de Policía Municipal Monte Albán acordaron:

“RELACIONADO AL PUNTO NUMERO TRES REFRENTE AL ANÁLISIS SOBRE LA POSIBLE ELECCIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2013, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LLEGANDO AL ACUERDO DE TERMINAR ÉSTA GESTIÓN CON EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL Y QUE LAS ELECCIONES SE PREPAREN PARA ELEGIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2014-2016.”

XLI. Acta de Asamblea de la Agencia de Policía Municipal San Jerónimo Yahuiche. En la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de febrero de dos mil trece, se recibió copia del acta de asamblea de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diez, donde los ciudadanos



de la Agencia de Policía Municipal San Jerónimo Yahuiche acuerdan nombrar al ciudadano Cecilio Nahúm Sánchez Franco, como Agente de Policía Municipal para el período 2011-2013.

Acta de Asamblea de la Agencia de Policía Municipal San Jerónimo Yahuiche. El día quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, una copia del acta de asamblea de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, donde los ciudadanos de la Agencia de Policía Municipal San Jerónimo Yahuiche acordaron:

“Que no están de acuerdo en una elección extraordinaria y que se respete el sistema de usos y costumbres y que quienes sean nombrados al cabildo de la próxima elección ordinaria sean personas que hayan cumplido cargos municipales.”

XLIII. Escrito de la Agencia de Policía Municipal de Santa Catarina Montaña. Mediante escrito de fecha veinte de enero de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince del mismo mes y año, el Agente de Policía Municipal de Santa Catarina Montaña del Municipio de Santa María Atzompa, y su cabildo informaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que:

“No nos oponemos a que haya elecciones, pero tendrán que ser a su debido tiempo. Lo que la comunidad quiere es que por lo menos en esta agencia (sic) sigan los usos y costumbres ya que con esto mantenemos el respeto social por lo que solicitamos a las autoridades pertinentes que dicha elecciones se realicen como corresponde en el mes de noviembre como es la costumbre de años.”

XLIV. Escrito de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo. Mediante escrito de fecha veinte de enero de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día quince del mismo mes y año, el Agente de Policía Municipal de San José Hidalgo del Municipio de Santa María Atzompa, y su cabildo informaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que:

“No nos oponemos a que haya elecciones, pero tendrán que ser a su debido tiempo. Lo que la comunidad quiere es que por lo menos en esta agencia sigan los usos y costumbres ya que con esto mantenemos el respeto social por lo que solicitamos a las autoridades pertinentes que dicha elecciones se realicen como

corresponde en el mes de noviembre como es la costumbre de años.”



XLV. Acta circunstanciada. Con fecha quince de febrero de dos mil trece, comparecieron voluntariamente ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, los ciudadanos Dafnis Flores López, Erick Orlando Garnica Martínez, Ángel Matus López, Jesús Aguirre Hernández, Julio Pomposo Quevedo López y Armando Víctor Flores García, en su calidad de ciudadanos de Santa María Atzompa, con el objeto de dar a conocer la situación de lo que ocurrió en la asamblea del lunes once de febrero del presente año, manifestando en términos generales su disposición al diálogo, su voto por llevar a cabo la elección ordinaria y no la elección extraordinaria; de la misma forma responsabilizan a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, de todo lo que pase en la comunidad.

XLVI. Acta de Asamblea de la Colonia Perla de Antequera. El día quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea extraordinaria de fecha tres de febrero de dos mil trece, donde los ciudadanos de la Colonia Perla de Antequera acordaron lo siguiente:

“ACUERDO UNICO: QUE NO SE REALICEN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, que se permita al actual Administrador Municipal continuar con el cargo hasta la terminación del trienio para que se ejecuten todas las obras priorizadas. En cambio, preparar las condiciones para las elecciones ordinarias en el mes de noviembre del año 2013. Que se respalda al comité directivo para hacer la notificación al Instituto Estatal Electoral para su conocimiento.”

XLVII. Acta de Asamblea de la Colonia Guelaguetza. En la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el día quince de febrero del dos mil trece, se recibió original del acta de asamblea extraordinaria de fecha tres de febrero del año en curso, donde los ciudadanos de la Colonia Guelaguetza acordaron lo siguiente:

- *“Para llevar a cabo la elección extraordinaria son pocos los días que se tienen, lo cual dificulta la organización y realización de dicha elección.*
- *Los ciudadanos estamos de acuerdo que el administrador municipal Lic. Leonel Santos Cabrera termine su administración correspondiente*

a este año con la finalidad de terminar las obras y proyectos que tiene el licenciado con nuestra colonia.

- *Se acuerda esperar y participar en las elecciones ordinarias por lo que se le solicitará a la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos del instituto estatal electoral y de participación ciudadana se continúe en la organización para las elecciones ordinarias en el mes de Noviembre del presente año (sic).*

XLVIII. Informe del Administrador Municipal. El día quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del escrito de fecha trece de febrero del mismo año, suscrito por el encargado de la Administración Municipal mediante el cual rindió un informe respecto de las condiciones sociales y políticas que imperan en el Municipio de Santa María Atzompa, en relación a la imposibilidad de convocar y llevar a cabo la asamblea comunitaria de la Cabecera Municipal para que designen a su representante comunitario ante la Comisión para tomar los consensos y acuerdos para la preparación de la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento.

XLIX. Reunión de Trabajo. El día quince de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre el personal designado por la referida dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los Agentes Municipales de Santa Catarina Montaña, Monte Albán, San José Hidalgo y San Jerónimo Yahuiche, y Presidentes de Colonias, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.-. Que hasta antes de las cinco de la tarde del día lunes dieciocho de los corrientes las colonias faltantes entreguen la documentación de las actas que fueron solicitadas en la reunión de trabajo del día nueve de enero del presente año.

SEGUNDO.-. se convoca a una reunión de trabajo para continuar tomando acuerdos que permitan celebrar la elección extraordinaria ordenada por el Congreso del Estado para el día lunes dieciocho a las diecisiete de los corrientes en estas mismas instalaciones, quedando debidamente notificados los comparecientes.

TERCERO.-. del resultado de la asamblea convocada en la Cabecera Municipal se citara al representante de dicha localidad

para que asista a la reunión de trabajo a que se refiere el punto anterior.”

- L. Oficio al Administrador Municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/CCODVEX-ATZOMPA/2013, de fecha quince de febrero de dos mil trece, se solicitó al encargado de la Administración Municipal que conjuntamente con el Alcalde Único Constitucional, coadyuvaran para efectuar la publicación de la convocatoria, convocaran y publicaran en los lugares públicos de mayor relevancia en la Cabecera Municipal, la convocatoria a la asamblea la cual se celebraría el día diecisiete de los corrientes y enviándole el guión de perifoneo, solicitándole informe del debido cumplimiento de la misma.
- LI. Oficio del Administrador Municipal.** Mediante oficio de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, signado por el encargado de la Administración Municipal de Santa María Atzompa, manifestó que dado lo acontecido el día lunes once de febrero del año en curso, fecha en la que debió llevarse a cabo la asamblea que solicita en el oficio de cuento, no es posible convocar a otra asamblea en la fecha que propone, debido a que se ha generado un clima de violencia entre los principales actores políticos que tiene presencia en la Cabecera Municipal y de llevarse a cabo dicha asamblea, se expondría a los asistentes a agresiones físicas que pudieran lamentarse después, por lo que solicita que sea este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos quien se encargue de convocar y presidir la asamblea comunitaria de la Cabecera Municipal.
- LII. Notificación.** A las dieciséis horas del dieciséis de febrero de dos mil trece, personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto notificó a los ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez, Raymundo Enríquez Vásquez, René Cruz Ilescas y Pável Gómez García, del cambio de fecha de celebración de la Cabecera Municipal del diecisiete de febrero al diecinueve del mismo mes y año, no bastando lo anterior los ciudadanos referidos se negaron a firmar la notificación.
- LIII. Reunión de Trabajo.** El día dieciocho de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal de dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del

Municipio de Santa María Atzompa y los Agentes Municipales de Santa Catarina Montaña, Monte Albán, San José Hidalgo y San Jerónimo Yahuiche, y Presidentes de Colonias, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.-. Que se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la solicitud de los colectivos acá representados, la solicitud de que no se realice la elección extraordinaria y que se continúen los trabajos de ésta Comisión para definir el procedimiento para la elección ordinaria.

SEGUNDO.-. Que los comisionados del Instituto y la Administración Municipal designados para ésta Comisión, presenten en breve plazo el procedimiento que se seguirá para la celebración de la elección ordinaria, para que sea sometida a la consideración de sus representados y sea aprobada por las asambleas de sus respectivas jurisdicciones.”

- LIV. Acta de Asamblea de la Colonia La Cañada.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, la Presidenta de la Colonia La Cañada del Municipio de Santa María Atzompa, anexó copia del acta de asamblea de fecha trece de enero del mismo año donde se acordó lo siguiente:

(...)
Dada la convocatoria que realizó el Instituto Estatal Electoral por acuerdo de asamblea se ratifica la acta de asamblea extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2012 en donde se manifiesta que es nuestro deseo como habitantes de la colonia la Cañada que se realicen los trámites correspondientes en tiempo y forma para efectuar el cambio de régimen de usos y costumbres a partidos políticos. Ya que es nuestro deseo ser tomados en cuenta por el Municipio. Debido a esto consideramos que por paz social y con la finalidad de ejecutar obra en la colonia NO es nuestra elección que se convoque a elecciones extraordinarias y se considera pertinente que se continúe la Administración Municipal el año 2013.

- LV. Acta de Asamblea de la Colonia Samaritana.** El día dieciocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea celebrada el día diecisiete del mismo mes en la Colonia Samaritana, donde acordaron:

“...con ciento veinte votos a favor de elecciones ordinarias, rechazando así las elecciones extraordinarias, dejando en claro la postura que debe de tomar el comité directivo ante el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca.”

- LVI. Acta de asamblea de la Colonia Forestal.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Presidente de la Colonia Forestal del Municipio de Santa María Atzompa, anexó original del acta de asamblea de fecha diecisiete de enero del mismo año, donde se acordó:

“PRIMERO:- DADO QUE EL TIEMPO ES MUY REDUCIDO PARA LA CUESTIÓN ORGANIZATIVA NO ES POSIBLE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA.

SEGUNDO:- OTRO DE LOS MOTIVOS PARA NO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS ES QUE NO QUEREMOS QUE SE INTERRUMPAN LOS TRABAJOS DE OBRA DE BENEFICIO COLECTIVO QUE SE ESTAN REALIZANDO EN NUESTRAS COLONIAS, EN ESTOS DIAS.

TERCERO:- ESTAMOS DE ACUERDO EN PARTICIPAR EN EL MOVIMIENTO POLITICO PARA LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA OAXACA, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS QUE SE VERIFICARAN POSTERIORMENTE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2013.”

- LVII. Acta de asamblea de la Colonia Odisea.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Comité Directivo de la Colonia Odisea del Municipio de Santa María Atzompa, remitió el acta de asamblea de fecha diez de febrero del mismo año donde se acordó lo siguiente:

“...DESPUES DE ESCUCHAR LA INFORMACION SE SOMETIO A VOTACION LAS SIGUIENTES PROPUESTAS, UNO, QUE SE HAGAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DOS, QUE SE RATIFIQUE AL ADMINISTRADOR POR EL TIEMPO QUE FALTA DE ESTE TRIENIO, POR MAYORIA DE VOTOS ESTA ASAMBLEA DE COLONOS RATIFICA AL LICENCIADO LEONES SANTOS CABRERA COMO ADMINISTRADOR Y LE BRINDA TODO SU APOYO Y ADEMAS ESTAN DE ACUERDO EN QUE SE REALICEN ELECCIONES ORDINARIAS PARA EL PROXIMO TRIENIO DONDE PARTICIAPREMOS TODOS LOS COLONOS DE SANTA MARIA ATZOMPA.”

- LVIII. Acta de asamblea de la Colonia Niños Héroe.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Comité Directivo de la Colonia Niños Héroe del Municipio de Santa María Atzompa, entregó

el acta de asamblea de fecha diecisiete de febrero del mismo año, en la que se acordó:

“... acto seguido se somete a votación el tema analizado, dando los siguientes resultados, que se lleve a cabo elecciones extraordinarias en este mes de febrero del año en curso, con cero votos, que se realice las elecciones ordinarias en el mes de noviembre de dos mil trece, con doscientos ochenta y dos votos, lo que concluye que por mayoría de los habitantes de esta Colonia Niños Héroes, del Municipio de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca, no están de acuerdo a que se realice las elecciones extraordinarias en el mes de febrero del año en curso.”

- LIX. Acta de Asamblea de la Colonia Santa María.** El día dieciocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea celebrada el día diecisiete del mismo mes en la Colonia Santa María, donde manifestaron:

*“...siendo todas las participaciones en base a que no están de acuerdo en la realización de las elecciones en estas fechas.
En base a esa situación se llega a la consulta general, teniendo en su mayoría el no a las elecciones”*

- LX. Oficio al Administrador Municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/CCODVEX-ATXZOMPA/2013 de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, por segunda ocasión solicitó al encargado de la Administración Municipal que conjuntamente con el Alcalde Único Constitucional, convocaran y publicaran en los lugar públicos de mayor relevancia en la Cabecera Municipal, la convocatoria a la asamblea a celebrarse el día diecinueve de los corrientes, enviándoles para tal efecto el guión de perifoneo, y solicitándole informe del debido cumplimiento de la misma.
- LXI. Oficio del Administrador Municipal.** Mediante oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, signado por el encargado de la Administración Municipal de Santa María Atzompa, se informó que quien suscribía no convocaría a la asamblea comunitaria de la Cabecera Municipal porque no existen condiciones idóneas para realizar el evento, pues, según su dicho, han sido responsabilizados y amenazados por personas integrantes de esa localidad, con violentar la asamblea comunitaria de llevarse a cabo, es por ello que insiste en que sea este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Internos quienes se encarguen de convocar y presidir la asamblea comunitaria de la Cabecera Municipal.

LXII. Escrito de Selso Guillermo Enríquez Chávez. Mediante oficio IEE/SP/180/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el original el escrito firmado por Selso Guillermo Enríquez Chávez, mediante el cual protestó enérgicamente en contra del Consejo General y la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, por negligentes y anti republicanos.

LXIII. Solicitud de Opinión a la Secretaría de Asuntos Indígenas. Mediante oficio IEEPCO/DESIN/584/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos solicitó a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, emitiera su opinión sobre el proceso de la elección extraordinaria en el Municipio de Santa María Atzompa.

Es necesario mencionar que hasta esta fecha no se ha recibido contestación alguna con respecto de la solicitud de opinión a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado.

LXIV. Reunión de Trabajo. El día veintidós de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal de dicha dirección, y los ciudadanos Aurora de los Ángeles Martínez Sierra, Lourdes Hernández Guadarrama, Genaro Balmes Duran, Benito Ortiz Ramírez, Jaime Román Bautista Lucas, Fidel Maldonado García, Raymundo Dávila Torres, y Sergio García García, donde se solicitó a la comisión se trasladaran a la Cabecera Municipal y dialogaran con el grupo de personas que convocaran los comparecientes, para conocer la situación que guarda el proceso de la elección extraordinaria.

LXV. Reunión de Trabajo. El día veinticinco de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre el

personal de la citada dirección y el encargado de la Administración Municipal, donde se llegó al siguiente acuerdo:

"ÚNICO.- Se acuerda convocar de manera conjunta la Administración Municipal, el Alcalde Único Constitucional y la Comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de las Elecciones Extraordinarias de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, a la asamblea comunitaria de la Cabecera Municipal con el único objeto de nombrar a un representante de la Cabecera Municipal ante la Comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de las Elecciones Extraordinarias de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, para el día veintiséis de febrero del presente año a las quince horas. Se anexa convocatoria y guión de perifoneo.

- LXVI. Oficio al Director General.** Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/599/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó al Director General elementos de seguridad debidamente equipados de la Policía Estatal para resguardar la Asamblea a que se refiere el punto anterior.
- LXVII. Oficio al Comisionado de la Policía Estatal.** Mediante oficio numero IEEPCO/DG/201/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó al Comisionado de la Policía Estatal elementos de seguridad debidamente equipados de la Policía Estatal para resguardar el orden y la seguridad de la Asamblea a que se refieren los puntos que anteceden.
- LXVIII. Acta Circunstanciada sobre la publicación de la Convocatoria a asamblea comunitaria.** Siendo las dieciocho horas del veinticinco de febrero de dos mil trece, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el Alcalde Único Constitucional y el Secretario de la Administración Municipal se constituyeron en la Cabecera Municipal de Santa María Atzompa, procediendo a levantar acta circunstanciada sobre emisión y publicación de la convocatoria a la asamblea comunitaria de la



Cabecera Municipal del Municipio de Santa María Atzompa, la cual se publicó en veintidós los lugares públicos de mayor concurrencia de ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal.

Comparecencia del ciudadano José Mauro Aragón Medina. El día veintiséis de febrero de dos mil trece, ante el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, compareció el ciudadano José Mauro Aragón Medina, contratado por este Instituto para realizar el perifoneo en la Cabecera Municipal respecto de la asamblea a celebrarse ese día para nombrar al representante de la Cabecera Municipal ante la citada Comisión, manifestando los hechos que sucedieron en el momento de realizar su actividad que le impidieron continuar con el perifoneo y ante la actitud agresiva de quienes lo interceptaron, procedió a retirarse comunicando lo anterior a la Comisión.

LXX. Acta levantada por personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. El veintiséis de febrero de dos mil trece, en la Cabecera Municipal de Santa María Atzompa, se pretendió realizar la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de esa población para nombrar al representante de la misma ante el órgano designado para llevar a cabo los trabajos de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de las Elecciones Extraordinarias de Concejales del Ayuntamiento de ese Municipio, sin que pudiera llevarse a cabo por inasistencia de los ciudadanos.

LXXI. Escrito del Administrador Municipal y el Alcalde Único Constitucional. El día veintiocho de febrero del dos mil trece, se recibió un escrito de signado por el encargado de la Administración Municipal y el Alcalde Único Constitucional en el que informaron de la situación de violencia que se está generando en la Cabecera Municipal y responsabilizan a este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, de los hechos violentos que puedan seguir suscitándose en la Cabecera Municipal ante la insistencia irracional de querer llevar a cabo una asamblea que no reúne las condiciones mínimas de seguridad para celebrarse.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de Concejales Municipales regida por Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

A. Orden normativo internacional.

Mediante diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas, se ha construido un marco universal de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del mundo, en particular, los que se glosan a continuación:

- I. **El Convenio 169.** De la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional el veintisiete de

junio de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en su artículo 1, apartados 1, inciso b), y 2, contiene disposiciones similares a las contempladas en el artículo 2° de la carta magna, párrafos segundo y tercero, en cuanto precisa que el convenio resulta aplicable a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así mismo, que el criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de dicho convenio, lo constituye la conciencia de su identidad indígena (o tribal).

En efecto, en el convenio se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y se condena la discriminación contra los pueblos originarios y se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen, además, se garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades en cuanto a su desarrollo político, económico, social y cultural, así también no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados.

II. **La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Aprobada el trece de septiembre de dos mil siete por la Asamblea General de la Naciones Unidas, se trata de un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, en el cual se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades para perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el marco de su propia autodeterminación, se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen.

B. Orden normativo federal

En el marco jurídico nacional, se establece que a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social y el respeto a la integridad e

identidad de los pueblos y comunidades indígenas, como a continuación se demuestra:

- I. **Constitución Federal.** El artículo 2º de la Carta Magna tras declarar la indivisibilidad de la nación mexicana, procede a reconocer la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes identifica como: aquellos descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese contexto, el apartado A del artículo 2º de la constitución federal les reconoce y garantiza diversas manifestaciones concretas de autonomía, entre ellas se acentúan las siguientes:

- a) Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.⁹
- b) Autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.¹⁰
- c) Autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y en el entendido de garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.¹¹
- d) Autonomía para elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Para ello, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben reconocer y regular estos derechos en los Municipios, con el propósito de fortalecer la

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, fracción I.

¹⁰ *Ibíd.* Fracción II

¹¹ *Ibíd.* Fracción III.

participación y representación política, de conformidad con sus sistemas normativos internos.¹²

Así mismo, se afirma que el derecho a la libre determinación se ejercerse en un marco constitucional de autonomía de los pueblos originarios, que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado B, del artículo 2° de la carta magna, impone a las autoridades de la Federación, los Estados y los Municipios, el deber de establecer las instituciones y las políticas necesarias para garantizar, tanto la vigencia de los derechos de los indígenas, como su desarrollo integral. Las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos originarios, con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

II. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, contiene normas de naturaleza y finalidad análogas a las analizadas en el apartado anterior, toda vez que instituyen mandatos a los poderes y autoridades estatales para implementar no sólo medidas para prevenir la discriminación, sino también otras de carácter positivo y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.

La ley en comento, en su capítulo III, incorpora una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad material de determinadas colectividades que por diferentes razones tradicionalmente han sufrido de falta de condiciones reales para ejercer en plenitud los derechos que el ordenamiento reconoce a favor de todo individuo, que los órganos públicos y las autoridades federales en general, en su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo.

Entre las colectividades que tradicionalmente han sufrido la discriminación se encuentra la población indígena, según establece el artículo 14 de la ley, respecto de las cuales se ordena a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo, en forma enunciativa y no limitativa, diversas medidas

¹² *Ibíd.* Fracción VII.



positivas y compensatorias para promover la igualdad de oportunidades.

C. Orden normativo Local

Atendiendo a las directrices determinadas por los instrumentos internacionales y la constitución federal, el legislador local ha establecido normas, medidas y procedimientos, garantes de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, encaminadas a la protección de sus tradiciones y prácticas democráticas, las cuales han utilizado en la regulación y solución de sus conflictos internos y en la elección de sus propias autoridades, como a continuación se precisa:

- I. **Constitución Local.** Los artículos 25, 27, 29, 31 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fundamentalmente, se encargan de desarrollar para el ámbito local, las disposiciones necesarias para configurar un gobierno republicano, representativo y popular, el cual, según expresa el numeral 29, tiene como base de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

El artículo 16 del mismo cuerpo normativo proclama la composición étnica plural del Estado de Oaxaca, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, mencionando expresamente los Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

La disposición constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación expresada como autonomía, gozando incluso de personalidad jurídica de derecho público, así como de derechos sociales, tales como: formas de organización social, política y de gobierno, sistemas normativos internos, jurisdicción sobre sus territorios, acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, participación en el quehacer educativo y en los planes de desarrollo, formas de expresión religiosa y artística, acervo cultural y, en general, los mecanismos de protección para todos los elementos que configuran su identidad. Para asegurar tales prerrogativas, al legislador local se le impone el deber de considerar tales conceptos en una ley reglamentaria.

- II. **Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.** En este Código se regula, entre otras cuestiones, lo relativo a los derechos

y obligaciones político electorales de la ciudadanía; y la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, su Libro Cuarto se encuentra dedicado a regular la renovación periódica de las autoridades municipales, electoralmente regidos por normas de derecho consuetudinario.

Conforme el artículo 255, párrafo 4 de la ley adjetiva, el procedimiento electoral en el régimen de Sistemas Normativos Internos es: el conjunto de actos realizados por los ciudadanos y las autoridades competentes de los Municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales.

Así mismo, respecto de este tipo de comicios, la ley electoral del estado impone los siguientes requisitos formales:

- a)** Que las autoridades municipales encargadas de la renovación de los ayuntamientos en la comunidad, informen al instituto electoral, por lo menos con noventa días de anticipación y por escrito, la fecha y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales.¹³
- b)** Que la Asamblea General Comunitaria, decida libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en su tradición, o bien, mediante acuerdo o consenso de sus integrantes, pudiendo incluso quedar integrados, en la autoridad electoral, funcionarios municipales.¹⁴
- c)** Que en la jornada electoral se observen las disposiciones normativas definidas por la comunidad, en cuanto a la forma y procedimiento para desarrollar de la elección, respetándose, en todo caso, las fechas, horarios y lugares de costumbre.¹⁵
- d)** Que finalizada las votaciones, se elabore un acta en la que firmen, invariablemente, las autoridades municipales en funciones, los integrantes del órgano que presidió el proceso electivo, las personas

¹³, *Ibíd.* Artículo 260.

¹⁴ *Ibíd.* Artículo 255, párrafo 2..

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 1 y 4.

de la municipalidad que, por costumbre, deban hacerlo, la ciudadanía que hubieren intervenido, así como quienes se considere pertinente.¹⁶

e) Que en este tipo de elecciones se encuentra proscrita la participación de los partidos políticos nacionales y estatales, dado que los ayuntamientos electos por esta modalidad, según lo dispone la ley, no deben tener filiación partidista.¹⁷

f) Que a más tardar a los cinco días de celebradas las votaciones, los órganos y personas que hubieren presidido el procedimiento, deben hacer llegar al instituto electoral local el resultado.¹⁸

De las disposiciones antes apuntadas, se traduce que, en materia electoral, el sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, comprende los actos previos a los comicios, (etapa preparatoria), las propuestas de concejales, (registro de candidatos) las formas de votación, de escrutinio y el cierre de la votación (jornada electoral) y la emisión de la declaración de validez (etapa de calificación).

Así mismo, que en el desarrollo de este tipo de procesos, sobre esta autoridad administrativa electoral recae el imperativo de garantizar que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se ajusten invariablemente a los procedimientos consuetudinarios que se vienen utilizando en la elección de sus autoridades, o en su caso, a los consensos normativos previos, así como, a los principios constitucionales y legales de la materia.

III. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. En la ley que nos ocupa, se enuncia que sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.¹⁹ Asimismo, se regula las atribuciones y obligaciones de los Poderes del Estado en el tema de derechos de los pueblos originarios.

¹⁶ *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 2.

¹⁷ *Ibíd.* Artículo 262.

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 3.

¹⁹ Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, artículo 1, primer párrafo.

Es de destacarse, que la ley cumple una función supletoria para todos los casos no previstos en otras leyes del Estado, en relación con el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.²⁰ Este principio se complementa con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, que derogó las disposiciones legales de igual o menor rango que resultaran contrarias a las disposiciones de esta ley. Este es el punto más avanzado de la legislación local en relación con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues su objetivo es que la ley se aplique a plenitud y sin impedimento alguno, en todos los ámbitos y materias en los que intervienen los individuos o colectividades indígenas.

En ese tenor, el artículo 3 define diversos preceptos aplicables al caso concreto, en los términos siguientes:

a) En la fracción IV, se conceptualiza a la autonomía como: la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

b) En su fracción VII, puntualiza los derechos sociales como: las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico oaxaqueño reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a aquéllos.

c) En cuanto a los sistemas normativos internos la fracción VIII determina que son: el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

²⁰ *Ibíd.* Artículo 1, segundo párrafo.



d) A las Autoridades Municipales las asienta en la fracción IX como: aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el libro IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

e) Por su parte, a las Autoridades Comunitarias la fracción X las define como: aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de éstas se encuentran las que administran Justicia.

La norma en comento, reconoce no sólo la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, si no, su vigencia en el derecho positivo de la entidad.

En efecto, se reconocen las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y Municipio del Estado, sobre las cuales se generan sus sistemas normativos, y que retoman sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado de Oaxaca, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.²¹

III. De los Instrumentos Internacionales, y las Disposiciones Constitucionales y Legales.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad expresada con anterioridad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de representantes populares elegidos por sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre autodeterminación, se mencionan sólo los que interesan:

²¹ *Ibíd.* Artículo 4.

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias autoridades municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales analizadas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y Municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del

tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Caso concreto.

En el presente asunto debe decirse, que la problemática encontrada radica en que tradicionalmente y hasta el Proceso Electoral Ordinario 2007, solo los habitantes de la Cabecera Municipal elegían a la autoridad municipal; por su parte cada una de las cuatro agencias elige a sus propias autoridades auxiliares, y las colonias a su propio Comité de colonia, de manera independiente una de las otras.

Sin embargo, que la problemática electoral en el Municipio de Santa María Atzompa, se agudizó a partir del Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, derivado de que las autoridades auxiliares municipales y diversos ciudadanos que habitan nuevas colonias y fraccionamientos, solicitaron su inclusión en el desarrollo del proceso electoral, lo que plantea una modificación a la norma consuetudinaria vigente.

En tal sentido, el planteamiento de modificar el sistema normativo interno para la elección de sus autoridades municipales, exige la concurrencia de todos los colectivos y comunidades integrantes del Municipio, para que gocen del ejercicio pleno de su garantía individual de autodeterminación, en su vertiente de libertades, en términos de lo indicado por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; 16, 25, Apartado A, fracción II, y segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo indicado por el artículo 17, fracción VI, numeral 3, 131, 132, 136 y 138 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca.

En efecto, en tanto dichos pueblos y comunidades indígenas, cuenten con capacidad jurídica para determinar las formas para elegir a sus propias autoridades con base en sus usos y costumbres o acuerdos previos, todo ente de autoridad debe evitar que la solución implique la conculcación a los derechos colectivos de los pueblos o a los derechos ciudadanos, de cualquiera de las partes en disenso.

En esas circunstancias, en el asunto en cuestión, debe tenerse presente la cosmovisión del Municipio de Santa María Atzompa, como condición *sine qua non* para entender los sistemas normativos de éste pueblo, pues desde luego que obedecen a principios distintos de los que prevalecen en las llamadas democracias occidentales. En ese tenor, es necesario tener presente cuáles son las reglas que forman parte del sistema normativo vigente en Santa María Atzompa, que son las que están en cuestionamiento con el fin de no trastocar el interés colectivo de dicha comunidad indígena, así como sus propias instituciones, por los motivos y razones que a continuación se presentan:

1. **Sistema normativo electoral interno de Santa María Atzompa.** De los expedientes que obran en los archivos del Instituto nos encontramos que, como parte de un amplio y complejo proceso de construcción del sistema comunitario, desde los años 1997, 2003 y 2007, el proceso comicial, se viene desarrollando a partir de las siguientes bases:
 - a) **Convocatoria.** El procedimiento inicia con la emisión la convocatoria por parte de la autoridad municipal en funciones.
 - b) **Publicidad de la convocatoria.** Se informa por medio de altavoz donde la autoridad municipal informa de la convocatoria para elegir a los concejales.
 - c) **Lugar y fecha de la elección.** El lugar de la elección es en la Explanada del Palacio Municipal y normalmente se realiza en los meses de octubre o noviembre.
 - d) **Participantes.** En la elección de concejales al ayuntamiento sólo han participado los habitantes originarios de la Cabecera Municipal, hombres y mujeres mayores de 18 años.

e) Método. El método de elección es mediante Asamblea General Comunitaria, el procedimiento se basa en la formulación de ternas para cada uno de los cargos a elegir.

f) Votación. El sistema de votación generalmente es por mayoría simple a mano alzada de la ciudadanía presente en la asamblea.

g) Órgano encargado del proceso. El Órgano encargado se le denomina Mesa de Debates y está integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores.

h) Requisitos de elegibilidad. La comunidad impone como requisitos derivados de su sistema normativo interno, el estar al corriente con sus deberes y obligaciones comunitarias, relativas al desempeño previo de diversos cargos y servicios comunitarios que se asignan de forma escalonaría, inclusive, tener las siguientes cualidades: ser responsable, honorable, respetuoso y trabajador, los cuales por disposición constitucional están en el mismo nivel que los establecidos en los ordenamientos legales.

i) Duración del cargo. El ejercicio del cargo tiene un periodo de tres años.

j) Participación del CG-IEEPCO. Participa como órgano coadyuvante cuando existe solicitud expresa de las autoridades municipales, de no existir solicitud expresa al órgano administrativo electoral, solo recibe los diversos informes y documentales de la asamblea, y califica la elección con base en el expediente.

Sobre esta base, debe decirse, que el sistema normativo interno del Municipio debe ser inclusivo a fin de permitir la participación de las Agencias municipales y de policía.

Dichas medidas, por su complejidad, hace imprescindible la participación de los distintos poderes y de los tres ámbitos de gobierno, con el objetivo de que su actuación cotidiana se enfoque en la búsqueda de mejorar las condiciones de igualdad y el acceso a los derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios, pues de ello depende la posibilidad de alcanzar la participación de todos los colectivos interesados, y su interés por encontrar las variantes necesarias al sistema normativo, que permita adecuarse a su

nueva realidad social, inclusive se requiere del tiempo suficiente y necesario para establecer los consensos y acuerdos respecto del método y procedimientos que se aplicaran para la realización de la elección en dicho municipio.

Si bien es cierto, la pretensión de participación de algunas agencias del Municipio, en la elección de concejales resulta legítima, como se desprende de diversos estudios, entre otros: Recondo²², Hernández Díaz y Juan Martínez²³, señalan que esta situación requiere una transición del sistema normativo interno que debe generarse sin la asimilación forzosa impuesta desde un ente de autoridad diverso o ajeno a las propias estructuras e instituciones comunitarias (de las agencias, colonias y Cabecera Municipal). Mediante un proceso de construcción de consensos y generación de acuerdos que deriven en nuevas reglas de competencia por el gobierno municipal, pues, en tanto dichos pueblos y comunidades indígenas, cuenten con capacidad jurídica para determinar sus propias formas para elegir a sus propias autoridades con base en sus usos y costumbres o acuerdos previos, todo ente de autoridad debe evitar que la solución implique la conculcación a los derechos colectivos de los pueblos o a los derechos ciudadanos, de cualquiera de las partes en disenso.

Esta modificación al sistema normativo interno en el municipio de Santa María Atzompa, requiere que se lleve a cabo todo un conjunto de acciones que incluye desde informar a las propias comunidades sobre la modificación a sus prácticas tradicionales para posteriormente establecer de manera consensada entre ellas mismas la transformación a su sistema normativo interno, estableciendo previamente los puntos de conflicto o disenso, para poder instaurar los mecanismos de armonización entre el sistema normativo interno y su adecuación con las derechos individuales de las y los ciudadanos que conforman tales comunidades, es decir, que se pueda conjuntar simultáneamente la vigencia de los derechos colectivos y los derechos individuales sobre la base de un respeto mutuo.

Para lo cual se necesita contar entre otras circunstancias, la de un plazo razonable para desplegar tales acciones, la participación de los distintos

²² Recondo, David; La política del Gatoparde, 2007.

²³ Hernández Díaz, Jorge y Juan Martínez, Víctor Leonel; Dilemas de la Institución Municipal, UABJO-Porrúa, México, 2007.

poderes y de los tres ámbitos de gobierno, así como la disponibilidad de los integrantes de dichas comunidades y de sus autoridades representativas para establecer integralmente las adecuaciones necesarias a su sistema normativo interno con la finalidad de realizar dentro de los causes legales las elecciones de sus autoridades municipales.

Esto por supuesto que trae consigo el que se modifique la propia cosmovisión que tienen los grupos de la comunidad, implicando también una modificación a sus reglas que permita la participación de las Agencias municipales y de policía, lo que trae como consecuencia necesariamente que existan las resistencias propias de los grupos de la comunidad que no quieren modificar las cosas, lo cual hace indispensable que el órgano administrativo electoral realice en el ejercicio de sus atribuciones la mediación correspondiente para encontrar los puntos de consenso que permitan la adecuación correspondiente de ese sistema normativo.

Ahora bien, como se desprende de las constancias que obran en autos, la realización de las elecciones no está en cuestionamiento, sino las formas y el tipo de elección a realizarse, así las cosas, es de precisarse que los derechos político-electorales del ciudadano, las garantías individuales y colectivas (autodeterminación) no se suspenden con el hecho de no ejercerse dentro del plazo otorgado por el Congreso del Estado. De tal forma que ante la controversia respecto al tipo de elección a realizarse y las reglas del proceso, pretender imponerlas desde un órgano del Estado haría nugatorio el derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas porque se estaría realizando una asimilación-imposición, lo cual sería violatorio de lo establecido en el artículo 3 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ya que tal cuestión se prescribe como prohibida.

En ese contexto, desde luego que en el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional de celebrar los comicios, que se encuentra establecida en las disposiciones legales descritas en el cuerpo del presente acuerdo, se encuentra inmerso el velar por el irrestricto respeto al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones, lo que conduce a la conclusión que para la modificación del sistema normativo interno de la comunidad se requiere el concurso de todos los colectivos

interesados, para que estos cambios, sean producto de un acuerdo o consenso de sus propias instituciones de decisión.

Es de señalar que el conflicto se presenta entre los diversos colectivos que existen en el municipio (agencias, colonias y la cabecera municipal) y ciudadanos del mismo, lo que hace compleja la problemática, pues si bien el disenso se materializa, no en la realización de la elección, sino en el tipo de elección que se debe realizar; de las documentales y planteamientos que se derivan del expediente, se desprende que la problemática va mas allá de la realización de la elección pues de las posturas se establece la existencia de visiones distintas sobre qué tipo de elección realizar, por un lado la realización de una elección extraordinaria para un periodo relativamente corto, es decir para culminar el periodo 2011-2013 el día treinta y uno de diciembre o la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales para el periodo 2014-2016 que de acuerdo a sus prácticas tradicionales se realiza en los meses de octubre o noviembre anteriores a la instalación del cabildo municipal que se lleva a cabo el día primero de enero del año posterior a la elección ordinaria, toda vez que se considera desgastante y que puede agravar de celebrarse dos procesos electorales en el mismo año.

I. Acciones desplegadas.

Es importante señalar que en lo referente a la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, se realizaron diversas acciones encaminadas al cumplimiento del decreto ya señalado, en esa circunstancia el Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Internos y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto que integró la Comisión para atender los trabajos de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, integrada también por representantes comunitarios de las cuatro agencias de policía, de las diez colonias, faltando solo por designar a los representantes de la Cabecera Municipal se encargaron de desplegar en síntesis lo siguiente:

- a) **Diecinueve reuniones** de trabajo con los representantes de las agencias y colonias que integran el Municipio y los ciudadanos que fungieron como candidatos en el proceso electoral extraordinario dos mil once;
- b) **Cinco comparencias** de ciudadanos del Municipio que lo hicieron de manera personal con la finalidad de plantear su postura respecto de la elección extraordinaria del Municipio de referencia.

- c) **Se notificaron 17 oficios** tanto a las partes interesadas, como a los representantes de las agencias y de las colonias del Municipio, así como a diversas autoridades.
- d) **Se requirió a la Secretaría de Asuntos Indígenas** que emitiera su opinión respecto de la situación política en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, de la cual hasta este momento no se ha recibido pronunciación alguna por parte de esa dependencia estatal.
- e) **Se realizaron cuatro asambleas comunitarias**, una por cada agencia de las cuatro que integran el municipio, para en primer lugar designar a sus representantes ante la comisión y posteriormente fijar la postura respecto de la elección extraordinaria, la cual quedó precisada en el apartado de antecedentes de este documento.
- f) **Se llevaron a cabo diez asambleas** en igual número de colonias para designar a sus representantes ante la comisión y fijar la postura respecto de la elección extraordinaria, postura que está precisada en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.
- g) **Se convocó en dos ocasiones**, a través de las autoridades correspondientes, a la celebración de la asamblea comunitaria en la Cabecera Municipal para que designaran representante de la misma, sin que se pudiera llevar a cabo, en virtud de que no existe coincidencia respecto a sí el Alcalde Único Constitucional es el representante legítimo de este núcleo de población, ya que una parte de la Cabecera Municipal no reconoce como tal al encargado de la administración municipal.

Lo anterior con el fin de alcanzar los acuerdos y consensos necesarios para celebrar los comicios, cuestiones que se detallan de manera sucinta en capítulo de antecedentes del presente instrumento y que se encuentran debidamente acreditadas en el expediente, de las cuales fácilmente se puede concluir que este órgano administrativo electoral ha dispuesto lo necesario suficiente y razonable para celebrar los comicios extraordinarios.

II. **Posturas que han asumido los grupos o colectivos del Municipio de Santa María Atzompa.**

Existen dos posturas perfectamente identificables en el presente caso:

1. Los representantes de las cuatro Agencias de Policía que conforman el Municipio, San Jeronimo Yahuiche, Santa Catarina Montañón, San José Hidalgo y Monte Alban; así como los representantes de las diez colonias, Perla de Antequera, La Cañada, Forestal, Oaxaca, Niños Héroes,

Guelaguetza, Odisea, Ejido Santa María, Ampliación Progreso y Samaritana; y cuatro de los seis ciudadanos que participaron como candidatos en la elección extraordinaria dos mil once a saber, Joaquín López García, Manuel de Jesús Ocampo Guadalupe Javier Ruiz Maldonado y Atanacio Ranulfo Aguilar Guerrero, manifiestan que de acuerdo a las asambleas comunitarias y de sus respectivas colonias, el mandato que recibieron de los ciudadanos y ciudadanas que en ellas participaron, fue de que están de acuerdo en realizar la elección de sus autoridades municipales, siempre y cuando sea la elección ordinaria a celebrarse en los meses de octubre y noviembre próximos para elegir a los concejales para el periodo 2014-2016 y solicitan que se siga trabajando para tomar los acuerdos correspondientes.

2. Los Ciudadanos Selso Guillermo Enríquez Chávez y Raymundo Enríquez Vásquez, quienes fueron candidatos en la elección extraordinaria de dos mil once, de igual manera quieren que se celebre la elección pero que sea la extraordinaria.

Es preciso mencionar que los ciudadanos de la Cabecera Municipal mantienen posiciones encontradas respecto a la celebración de elecciones con la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, pues algunos grupos de dicho colectivo aún se resisten a la participación de los ciudadanos de las agencias de policía municipal y de las colonias y otros si consideran la participación de estos núcleos de población.

En tales circunstancias, tal y como se desprende de las minutas de trabajo levantadas y de las propias actas de asamblea de las cuatro agencias de policía y de las diez colonias plantean que claramente que están de acuerdo en celebrar la elección para designar a sus autoridades municipales, pero consideran desgastante y conflictivo la realización de dos procesos electorales en un plazo tan corto y con tan fechas cercanas una de otra, ya que de realizarse la elección extraordinaria, en breve tiempo se tendrían que iniciar los trabajos para realizar la elección ordinaria en los meses de octubre o noviembre; aunado a ello, como se ha señalado anteriormente, la complejidad del tema que implica modificación de algunas reglas, implica continuar con los trabajos de mediación y construcción de consensos, por lo que solicitan que los trabajos que se efectúen sean para la realización de la elección ordinaria.

III. Conclusiones.

En ese tenor, de las documentales presentadas y de las posturas asumidas por las diversas autoridades auxiliares de las Agencias y Colonias del

Municipio de Santa María Atzompa, así como por ciudadanos del Municipio, y de las minutas de trabajo levantadas en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya señaladas con anterioridad en el apartado de antecedentes, se pueden resumir las siguientes conclusiones:

- Que las cuatro agencias de policía, las diez colonias que conforman el Municipio y cuatro de seis ex candidatos se manifiestan por la realización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento, toda vez que faltan solamente algunos meses para que culmine el periodo de gobierno municipal 2011-2013.
- Que se continúe trabajando en el Municipio con las mismas autoridades.
- Que se establezcan reuniones de trabajo para establecer las bases y procedimiento para llevar a cabo la elección ordinaria a concejales para este ayuntamiento que fungirán durante el periodo constitucional 2014-2016.
- Que dos de seis ex candidatos solicitan que se lleve a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa.
- A la fecha, en las cuatro Agencias de Policía, en las diez Colonias del Municipio y en cuatro de seis ex candidatos del Proceso Electoral 2011 en dicho Municipio, existe consenso en cuanto al procedimiento electoral y a que se continúe trabajando en los acuerdos para la celebración de la elección ordinaria, pues consideran desgastante celebrar dos procesos electorales en el mismo año.

En ese tenor, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos hasta el último día del plazo otorgado dentro del decreto número 1368 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes en conflicto lograran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección ordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección.

De igual manera, como se desprende de las documentales que integran el expediente, este órgano administrativo electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos ha desplegado los actos necesarios e indispensables con el propósito de acatar en su términos, tanto el decreto número 1368 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, como la propia ejecutoria emitida por el órgano jurisdiccional federal en materia electoral, buscando para ello de manera permanente y continua, la conciliación entre las partes, realizando para tal fin un número significativo y razonable de pláticas de conciliación entre los integrantes y representantes del municipio, inclusive desplegando toda una serie de acciones que ya se han mencionado en el cuerpo de este acuerdo, realizando para ello un esfuerzo tenaz, pertinente y constante, ponderando siempre el de llevar a cabo las elecciones a concejales del Ayuntamiento en cuestión, en aras de garantizar el derecho político electoral de votar y ser votado de las y los ciudadanos del municipio.

No obstante lo anterior, los cuatro agentes de policía municipales en representación de sus comunidades, los presidentes como representantes de las diez colonias que conforman el Municipio, y tal y como se desprende de sus actas de asamblea comunitaria, han manifestado que no se oponen a la realización de la elección de sus concejales y están de acuerdo en llevarla a cabo, pero no están de acuerdo que sea una elección extraordinaria para elegir a sus concejales municipales para un periodo que culmina el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por lo que solicitan que se continúen los trabajos de mediación y construcción de acuerdos para que en los meses de octubre o noviembre del año en curso, de acuerdo a las prácticas tradicionales de la comunidad se realice la elección ordinaria de los concejales para el periodo 2014-2016. Igual postura han manifestado cuatro de seis ex candidatos del proceso electoral pasado.

Efectivamente, en su mayoría señalan que es imprescindible generar primero las condiciones de paz, conciliación y estabilidad de la comunidad, así como de los consensos necesarios para acordar los procedimientos a aplicarse, y posteriormente convocar no a una elección extraordinaria, sino a la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales para el periodo 2014-2016 y con esto evitar que haya nuevamente hechos que pongan en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones en dicho Municipio.

En ese tenor, como se desprende de las minutas de trabajo levantadas con motivo de las diversas reuniones realizadas, los representantes de las cuatro



agencias de policía y de las diez colonias del Municipio de Santa María Atzompa, con excepción de la Cabecera Municipal persistieron en sus posturas inamovibles de no realizar la elección extraordinaria, y se establecieron en su caso los acuerdos necesarios para la realización de la elección ordinaria en los meses de octubre o noviembre del presente año, posturas que impidieron el desarrollo de los comicios dentro del plazo otorgado para tal efecto, como consta en el expediente respectivo, en consecuencia de lo anterior y al culminar el plazo otorgado a este Instituto mediante Decreto número 1368 del Congreso del Estado, quedaron pendientes de determinarse los acuerdos concernientes a el procedimiento de la elección, la fecha de realización de la misma, los requisitos que deberían cumplir los ciudadanos que serían postulados como candidatos en la elección extraordinaria, así como el plazo de registro de los mismos; el registro de los representantes de las planillas o candidaturas que se registrarán ante las casillas, y la documentación a utilizarse en la jornada electoral respectiva.

Adicionalmente, es pertinente señalar que aun y cuando se han realizado las acciones ya descritas, no se han generado los acuerdos y consensos sobre el tipo, método y procedimiento para llevar a cabo la elección de mérito, en ese contexto, este órgano administrativo electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se encuentra en aptitud de continuar realizando las acciones necesarias y pertinentes para que en un futuro próximo, se lleven a cabo dichos comicios, y de no ser posible para la elección extraordinaria, en todo caso, los trabajos estarían encaminados para realizar la próxima celebración de elecciones por usos y costumbres con la participación de la comunidad y de todas sus comunidades y colonias, garantizando con esto los derechos políticos fundamentales de los habitantes de los pueblos que conforman el Municipio de Santa María Atzompa.

Por lo anteriormente planteado, se debe concluir que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dispuso lo necesario suficiente y razonable, que en el marco de los postulados y atribuciones a que hacen referencia la Constitución Federal y Local, el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a que se ha hecho referencia a lo largo del presente acuerdo, los cuales determinan entre otras cosas, la garantía de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, el respeto a su identidad y sus derechos colectivos, los cuales parten de la

insuficiencia del reconocimiento formal de la igualdad de todo individuo, y de que dicha igualdad se complemente con mecanismos tendientes a procurar la eliminación de las desigualdades materiales, esto es, las padecidas en particular por los pueblos y comunidades indígenas en razón de actitudes, comportamientos y estructuras sociales, culturales y económicas tradicionales.

Consecuencia de esos postulados, en tanto no exista un acuerdo mínimo sobre la elección a realizar, las nuevas normas y procedimientos electorales que regirán en la renovación del ayuntamiento en cuestión, se impone a las autoridades el deber u obligación de adoptar medidas positivas y compensatorias (denominadas medidas especiales en los instrumentos internacionales que se han citado) a favor de las colectividades que se hallan en esa situación de desigualdad real o material, entre ellas los pueblos y comunidades indígenas, para frenar la inercia social de desigualdad en la cual se encuentran, y que de esta forma se pueda ejercer plenamente el derecho de que se trate, con lo que, al mismo tiempo, se propicie a mediano y largo plazo la erradicación de los factores y condiciones fácticas que inhiben u obstaculizan el ejercicio de dicho derecho.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera pertinente remitir a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas en el el presente acuerdo, y en cumplimiento al decreto número 1368, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero del presente acuerdo, se declara que no se verificó la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento Constitucional de Santa María Atzompa, determinada mediante Decreto número 1368, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano



de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, y dos votos en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de marzo del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS